



CUT: 214043-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0167-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-10-20, mediante el cual don Marcelo Antúnez Silvano Bibiano, identificado con DNI. 131932048, señalando domicilio en Caserío Pocor s/n, distrito de Pararín, provincia de Recuay, departamento de Ancash, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado «El Aguajal», y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica. b. Acreditación de disponibilidad hídrica. c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...);

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del acotado Reglamento señala que, la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, así también la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua establece en el artículo 6 del numeral 6.1 literal f) f.1 que la ALA instruye los procedimientos y emite el informe técnico son solicitar opinión de la Sub Dirección en los siguientes casos: licencia de uso de agua; únicamente para nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes.

Que, el administrado luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para un área bajo riego de 1,00 hectárea, según Resolución Directoral 0305-2023-ANA-AAA.CF de 20203-02-27, y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para aprovechar el agua del manantial «El Aguajal» para el uso agrario, según Resolución Directoral 0555-2024-ANA-AAA.CF de 2024-05-29, solicita el otorgamiento de la licencia de uso de agua; para lo cual adjunta la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos 44-2021-GRL-GRDE-DRA/AAB, expedida por la Dirección de la Agencia Agraria de Barranca del Gobierno Regional de Lima, a favor del administrado como de su cónyuge doña Flora Quijano Huertas De Antúnez, así como el pago por concepto de derecho de trámite.

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo 0011-2024-OCPR de 2024-12-03, donde se hizo constar lo siguiente:

Durante la verificación Técnica de Campo realizada el 03.12.2024, se constató, que el manantial "El Aguajal" se ubica en la coordenada UTM WGS 84: 210 839E - 8 854 625N, dentro del predio del administrado, el agua es almacenada en un reservorio construido de material rustico con piedras y arcilla de forma circular y mediante sistema de bombeo equipado con una motobomba de 2" de succión y descarga y conducida por la tubería matriz de 2" de HDPE para el riego por goteo. El predio denominado "El Aguajal", el área fue afectada por el evento natural "Yacu" del año 2023 ha sido acondicionado para la instalación de cultivos y está ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 210 878E - 8 854 608N, sector Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Que, la Administración Local de Agua Barranca luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico 0037-2024-OCPR de 2024-12-10, concluyó señalando que resulta procedente acceder a lo solicitado, debiendo de otorgarse la licencia de uso de agua con fines de uso agrario proveniente del manantial «El Aguajal» para el predio del mismo nombre signado con código 97874 y con un área bajo riego de 1,00 hectárea, ubicado en ubicado en el sector de Chiquiahuanca Baja, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, a favor de don Silvano Bibiano Marcelo Antúnez de acuerdo con las características técnicas ahí descritas.

Que, al respecto, estando al mérito de la evaluación realizada y luego de haberse determinado su viabilidad técnica por los fundamentos detallados en el citado informe técnico, y considerando que la administrada ha seguido el procedimiento regular para la obtención del título habilitante, habiendo obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea según Resolución Directoral 0305-2023-ANA-AAA.CF de 20203-02-27 como la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo a mérito de la Resolución Directoral 0555-2024-ANA-AAA.CF de 2024-05-29; y estando acreditada la titularidad del predio donde se ubica la unidad operativa, conforme a la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N.º44-2021-GRL-GRDE-DRA/AAB, expedida por la Dirección de la Agencia Agraria de Barranca del Gobierno Regional de Lima, a favor del administrado como de su cónyuge doña Flora Quijano Huertas De Antúnez; se tiene que, resulta viable lo solicitado por el administrado, debiendo de otorgarse la licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de la sociedad conyugal conformada por don Marcelo Antúnez Silvano Bibiano como por su cónyuge doña Flora Quijano Huertas De Antúnez para

el predio denominado «El Aguajal» con un área bajo riego de 1,00 hectárea, ubicado en el sector de Chiquiahuanca Baja, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima en los términos descritos en el Informe Técnico 0037-2024-OCPR de 2024-12-10.

Que, estando al mérito del Informe Legal 026-2025-ANA-AAA-CF/JPA de 2025-01-24 e Informe Técnico 0037-2024-OCPR, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Otorgar la licencia de uso de agua superficial proveniente del manantial «El Aguajal», con un volumen de 5 725 m³/año, con fines agrarios, a favor de la sociedad conyugal conformada por don Marcelo Antúnez Silvano Bibiano y doña Flora Quijano Huertas De Antúnez para el predio denominado «El Aguajal», con un área bajo riego de 1,00 hectárea, ubicado en el sector de Chiquiahuanca Baja, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Características técnicas de otorgamiento del uso de agua superficial

Usuario	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m ³ /año)
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha)	
Sociedad conyugal conformada por: Marcelo Antúnez Silvano Bibiano Flora Quijano Huertas De Antúnez	31932048 32653934	Superficial / Agrario	97874	«El Aguajal»	1,00	5 725
Ubicación Política			Derecho de uso de agua			
Departamento	Provincia	Departamento	Clase de uso	Tipo de uso	Fuente	
Lima	Barranca	Lima	Productivo	Agrario	Manantial	

Desagregado mensual de volúmenes de agua superficial

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
583	489	448	342	422	310	303	316	462	566	741	744	5 725

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico Informe Técnico 0037-2024-OCPR de 2024-12-10, emitido por la Administración Local de Agua Barranca como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente Resolución Directoral a Marcelo Antúnez Silvano Bibiano, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.